

SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de Febrero de 2021, A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 21 de Enero de los cursantes, correspondió al Juzgado la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2021-00011-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 226

Santiago de Cali, dieciocho (18) de Febrero de dos mil Veintiuno (2021)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00011-00

Ciertamente, la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria, Custodia y Regulación de Visitas, de la cual da cuenta Secretaria, propuesta en nombre propio por la señora JESSICA PAOLA GONZALEZ GIRALDO en representación del menor de edad Gabriel Valencia Gonzalez, adolece de las siguientes inconsistencias:

- 1.- La demanda se debe interponer por intermedio de apoderad judicial, ya que la demandante no tiene derecho de postulación.
2. Debe hacerse claridad respecto de las pretensiones de la demanda, si lo pretendido es la fijación de la cuota alimentaria, la regulación de visitas y custodia y cuidado personal; o si se trata de un proceso de Privación de patria Potestad.
- 3.- Hacerse claridad respecto de las pretensiones, especificar como quedaran las visitas, la cuantía de la cuota alimentaria, y en cabeza de quien quedara la custodia del menor.
- 4.- Debe indicarse la dirección física o correo electrónico del demandado, o en caso de desconocer su lugar de ubicación solicitar su emplazamiento, conforme al artículo 108 del C.G.P.

5- Debe la parte actora dar cumplimiento con lo establecido en el inciso 4° del Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos a la dirección aportada del demandado, así mismo en el momento procesal oportuno acreditar el envío de la subsanación a este mismo.

6.- Deben aportarse el nombre de por lo menor dos testigos, con sus datos de notificación (dirección, teléfono, correo electrónico) para que declaren sobre los hechos relacionados en la demanda.

7.- Deberá aportarse el teléfono y de correo electrónico de las partes, y de los testigos para efectos de notificación y posterior realización de las audiencias, si así fuere el caso. (Numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020).

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, REGULACION DE VISITAS, y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL propuesta por la señora JESSICA PAOLA GONZALEZ GIRALDO, en nombre propio.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que la corrija, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

MaDelos

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI**

La presente providencia se notifica en estado electrónico No. **022 de Febrero 22 de 2021**

De conformidad con el Art. 295 del C.G.P. y el Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020